



"Año del Fomento de la Vivienda"

**CIRCULAR SIB:  
No. 001/16**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria (EIFyC).**
- Asunto** : **Modificación al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras y Cambiarias para adecuarlo al nuevo plazo de remisión de las informaciones definitivas del Balance de Comprobación Analítico Mensual y el Estado de Cartera de Créditos.**
- Visto** : el Artículo 21, literal e) de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002, que faculta a la Superintendencia de Bancos a emitir Circulares para normar las operaciones de las entidades de intermediación financiera y cambiaria.
- Vista** : la Undécima Resolución de la Junta Monetaria de fecha 14 de agosto de 2003, que establece procedimientos de información vía transmisión electrónica al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos.
- Vista** : la Sexta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 28 de enero de 2016, que modifica los literales b) y c) del Ordinal 1 de la Séptima Resolución de la Junta Monetaria de fecha 17 de diciembre de 2015, para modificar el nuevo plazo de envío de las informaciones mensuales definitivas.
- Vista** : la Resolución No.13-94 de la Superintendencia de Bancos de fecha 9 de diciembre del 1994 y sus modificaciones, que pone en vigencia el "Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras", como sistema obligatorio para el registro contable y obtención de las informaciones financieras resultantes de las operaciones que realizan las instituciones de intermediación financiera y cambiaria.
- Considerando** : que la Sexta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 28 de enero de 2016, instruye a esta Superintendencia de Bancos a modificar las disposiciones contenidas en el Acápito A.2, del Capítulo V, del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, a fin de adecuarlo al nuevo plazo establecido para el envío de las informaciones mensuales definitivas.

**Por tanto:**

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, ha dispuesto lo siguiente:


1. Modificar el Acápito A.2 – Estados financieros mensuales, del Capítulo V – Estados Financieros, del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, a fin de incorporar el nuevo plazo para que las entidades de intermediación financiera y cambiaria remitan las informaciones definitivas del Balance de Comprobación Analítico Mensual y el Estado de Cartera de Créditos, de la manera siguiente:


#### **A.2. Estados financieros mensuales.**

Las entidades de intermediación financiera y cambiaria deberán remitir por transmisión electrónica al Banco Central de la República Dominicana y a la Superintendencia de Bancos el Balance de Comprobación Analítico al cierre de cada mes, hasta el último nivel de dígitos que es requerido en este Manual de Contabilidad y el Estado de Cartera de Créditos al Banco Central de la República Dominicana, en los primeros tres (03) días laborables del mes siguiente al que correspondan. En el caso de las entidades de intermediación cambiaria, no se requerirá el envío del Estado de Cartera de Créditos.

2. Establecer de manera transitoria, la remisión de estas informaciones con el cierre de febrero y marzo de 2016 en los primeros cinco (5) días laborables del mes siguiente al que correspondan; a partir del cierre de abril hasta el cierre de junio de 2016, se remitirán durante los primeros cuatro (4) días laborables del mes siguiente al que correspondan.
3. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular en cualesquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria, mediante la Quinta Resolución de fecha 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
4. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución [www.sib.gob.do](http://www.sib.gob.do), de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No.015/10 emitida por este Organismo en fecha 21 de septiembre de 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

  
**Luis Armando Asunción Alvarez**  
Superintendente

  
LAAA/JGMA/RH/MCH/MJV/CCK/MG  
Departamento de Normas